



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

**COMISIONES PERMANENTES DE SALUD,  
 DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE  
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 14 SEP. 2021  
 LCC - Chingos SEP  
 DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

Expediente:  
 Comisión Permanente de Salud Pública: **56, 59 y 322**  
 Comisión Permanente de Igualdad de Género: **83 y 306**  
 Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia: **165**

Asunto: **Dictamen**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Las Comisiones Permanentes de Salud, Igualdad de Género y de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción II, XVIII y XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción II, XVIII y XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

**ANTECEDENTES**

1.- En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, las y los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud y de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 130 Bis a la Ley Estatal de Salud, presentada por la Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena. Formándose el expediente número 56 del índice de la Comisión Permanente de Salud y el expediente número 165 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

2.- En sesión ordinaria de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, las y los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud y de Igualdad de Género, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI y se recorren las subsecuentes al artículo 29, un tercer párrafo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

## COMISIONES PERMANENTES DE SALUD, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

recorriéndose el subsecuente al artículo 62, la fracción XII al artículo 63, el capítulo V Bis denominado Servicios de Interrupción Legal del Embarazo al Título Tercero Prestación de los Servicios de Salud, el artículo 65 Bis y el artículo 65 Ter y se reforma el párrafo primero y segundo del artículo 62 de la Ley Estatal de Salud, presentada por la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis del Grupo Parlamentario del partido Morena. Formándose el expediente número 59 del índice de la Comisión Permanente de Salud y el expediente número 83 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

3.- En sesión ordinaria de fecha quince de septiembre del dos mil veinte, las y los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud y de Igualdad de Género, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona Capítulo VII denominado de la Interrupción Legal del Embarazo; Artículo 70 Bis, Artículo 70 Ter, Artículo 70 Quater, Artículo 70 Quinquies de la Ley Estatal de Salud, presentada por la Diputada Magaly López Domínguez del Grupo Parlamentario del partido Morena. Formándose el expediente número 322 del índice de la Comisión Permanente de Salud y el expediente número 306 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

4.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar a los expedientes número 56, 59 y 322 del índice de la Comisión Permanente de Salud; expedientes 83 y 306 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y 165 de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Que las Comisiones Permanentes de Salud, de Igualdad de Género y de Administración y Procuración de Justicia, son competentes para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción II, XVIII y XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción II, XVIII



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

## COMISIONES PERMANENTES DE SALUD, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

y XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.-** Que la materia de la iniciativa propuesta por la Diputada Elisa Zepeda Lagunas consiste en establecer en la legislación en materia de salud que las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud garanticen la interrupción voluntaria del embarazo producto de una violación.

**CUARTO.-** Que la materia de la iniciativa presentada por la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis consiste en garantizar cada uno de los derechos de las mujeres en materia sexual y reproductiva, por lo que se propone incluir como un servicio básico de salud la interrupción del embarazo durante las primeras doce semanas de la gestación así como en los casos no punibles en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, además de incluir como actividad de la salud reproductiva la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente para los adolescentes y jóvenes.

**QUINTO.-** Que la materia de la iniciativa presentada por la Diputada Magaly López Domínguez consiste en establecer en la legislación la obligación de las instituciones públicas de salud proceder a interrumpir el embarazo, sin discriminación, en forma gratuita, accesible, aceptable y de calidad en los supuestos permitidos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca cuando la mujer así lo solicite.

**SEXTO.-** Por economía procesal y toda vez que la materia de las propuestas que dieron origen al presente Dictamen consiste en garantizar el derecho de las personas a decidir sobre sus cuerpos y por ende que se les brinden de manera oportuna y segura los servicios de salud, estas comisiones dictaminadoras coincidieron en acumular los expedientes para tratarlos en un solo dictamen.

Para una mejor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo de las iniciativas y la propuesta final de las comisiones dictaminadoras, agrupando por su naturaleza las disposiciones que se proponen en cada una de las iniciativas:



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

**COMISIONES PERMANENTES DE SALUD,  
 DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE  
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

INICIATIVA DIP. ELISA ZEPEDA	INICIATIVA DIP. HILDA LUIS	INICIATIVA DIP. MAGALY LÓPEZ	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
<b>Servicio básico de salud (Adición de la fracción IV al Art. 29)</b>			
	La interrupción legal del embarazo		La interrupción del embarazo.
<b>Salud Reproductiva (reforma al artículo 62)</b>			
	<p>La salud reproductiva tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número, todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p>		<p>La salud reproductiva tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente para adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a las personas sobre los factores de riesgo y la importancia de la atención pregestacional, así como la conveniencia de decidir sobre el número y espaciamiento de los embarazos, incluyendo la decisión de no tenerlos; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, completa, accesible y basada en la mejor evidencia científica disponible.</p>

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signature]*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

**COMISIONES PERMANENTES DE SALUD,  
 DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE  
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

	<p>Los servicios que se presten en esta materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad y su autonomía reproductiva.</p> <p>El estado otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente proveyendo servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.</p> <p>Quienes practiquen esterilización o cualquier otro medio contraceptivo sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme las disposiciones de esta Ley, independientemente de la</p>		<p>Los servicios que se presten en esta materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad y su autonomía reproductiva.</p> <p>Las autoridades sanitarias estatales asegurarán que la prestación de los servicios de salud reproductiva sea permanente, continua y gratuita, e incluya el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.</p> <p>Todas las acciones en materia de salud reproductiva deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad a la que se destinen; así como en formatos accesibles para personas ciegas o con discapacidad visual, formatos de lectura fácil para personas con discapacidad psicosocial, y contar con traductoras al</p>
--	--	--	---

*R.A.*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

**COMISIONES PERMANENTES DE SALUD,  
 DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE  
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

	responsabilidad penal en que incurran.		lenguaje de señas mexicano.
<b>Servicios de planificación familiar (adicionar la fracción XII al Art. 63)</b>			
	El fomento de la maternidad y paternidad responsables, especialmente en lo referente a la prevención de embarazos no planeados y no deseados.		El fomento de la maternidad y paternidad responsables, especialmente en lo referente a la prevención de embarazos no planeados y no deseados.
<b>Servicios de aborto seguro / ILE (Adicionar un capítulo)</b>			
	<b>SERVICIOS DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO</b>	<b>De la Interrupción Legal del Embarazo</b>	<b>SERVICIOS DE ABORTO SEGURO</b>
<b>Acceso a los servicios de aborto seguro / ILE (Se adicionan los artículos 65 Bis, 65 Ter y 65 Quater)</b>			
	Las instituciones públicas de salud deberán proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los casos no punibles en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuando la mujer interesada así lo solicite. El proceso de interrupción del embarazo deberá efectuarse en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea solicitado por la mujer embarazada. Las instituciones de salud del Estado atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público, social o privado, con estricto apego a la normatividad en materia	Las instituciones públicas de salud estatal deberán proceder a la interrupción del embarazo sin discriminación, en forma gratuita, accesible, aceptable y de calidad en los supuestos permitidos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca cuando la mujer interesada así lo solicite. Para ello, dichas instituciones de salud deberán proporcionar, servicios de orientación y asesoría debiendo contar con personal capacitado, que cuente con perspectiva de género e de intercultural, quienes brindarán a la solicitante información veraz, culturalmente apropiada, oportuna y sin sesgos ideológicos o religiosos, sobre el procedimiento médico a través del cual se realiza la interrupción del	Las instituciones públicas que integran el Sistema Estatal de Salud deberán garantizar el acceso a un aborto legal y seguro cuando se encuentre en riesgo la vida o la salud de la persona gestante en caso de continuar con el embarazo, así como en los supuestos permitidos por la legislación aplicable.  Las instituciones públicas que integran el Sistema de Salud Estatal atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo aun cuando las solicitantes cuenten con algún otro servicio de salud, público o privado, el cual deberá brindarse sin discriminación en forma gratuita y en las mejores condiciones de accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten signature at the bottom center]*



**COMISIONES PERMANENTES DE SALUD,  
 DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE  
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

	<p>de protección de datos personales.</p>	<p>embarazo. Cuando la mujer decida practicarse la interrupción de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cuatro días, contados a partir de que la mujer haya solicitado la interrupción de su embarazo y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables. Las instituciones públicas de salud estatal atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aún cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.</p>	<p>Tratándose de personas menores de doce años de edad, la solicitud de interrupción del embarazo deberá hacerse por su padre y/o su madre, o a falta de estos, de su tutor o persona responsable conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
	<p>Las instituciones de salud estatales y municipales, tendrán la obligación de brindar a la mujer embarazada que desea interrumpir legalmente su embarazo, información de manera clara, oportuna, imparcial, científica y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos de la interrupción, así como los apoyos y alternativas existentes y los lugares e instituciones en donde puede llevar a cabo el procedimiento de manera segura, para que la mujer embarazada esté en condiciones de tomar</p>	<p>La Secretaría de Salud del Estado deberá diseñar un protocolo de atención para las mujeres que acuden ante las instituciones de salud, tanto públicas como privadas, a solicitar la interrupción legal del embarazo en las primeras doce semanas, el cual deberá tomar en cuenta el contexto sociocultural de las mujeres indígenas y afromexicanas Oaxaqueñas.</p> <p>La Secretaría de Salud del Estado deberá signar convenios con las clínicas</p>	<p>Los servicios de interrupción del embarazo que se brinden a las solicitantes en el territorio del Estado de Oaxaca, por parte de personas e instituciones de los sectores público, social y privado, deberán prestarse de conformidad con las guías y los protocolos de buenas prácticas en la materia emitidos por las autoridades sanitarias internacionales y nacionales, en los términos de la presente Ley y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida la</p>

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

**COMISIONES PERMANENTES DE SALUD,  
 DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE  
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

	<p>una decisión de manera libre, informada y responsable.</p>	<p>o instituciones de salud privadas que realizan procedimientos de interrupción legal del embarazo, para que éstas recaben información y se la hagan llegar, siempre y cuando exista consentimiento de la mujer que se practicó dicho procedimiento y en los términos que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás normas aplicables.</p> <p>La Secretaría de Salud del Estado deberá diseñar un programa que permita reconocer y resignificar el papel que las parteras tradicionales y comadronas han tenido como proveedoras de una atención integral de la salud de las mujeres, incluida la interrupción legal del embarazo, además deberán dotarlas de mecanismos, información culturalmente adecuada y capacitación para fortalecer la competencia técnica que les permitan acompañar a las mujeres que deseen interrumpir su embarazo en los términos permitidos en el Código Penal vigente.</p>	<p>Secretaría de Salud del Estado, los cuales deberán tomar en cuenta el contexto sociocultural de las personas indígenas y afromexicanas.</p> <p>Las instituciones públicas de salud deberán brindar los servicios de aborto seguro en un plazo no mayor a tres días naturales contados a partir de que fue realizada la solicitud.</p>
--	---	---	--

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

**COMISIONES PERMANENTES DE SALUD,  
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

En caso de embarazo por violación, las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud deberán realizar la interrupción voluntaria del embarazo. previa solicitud por escrito de la persona afectada, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que el embarazo es producto de violación; en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o madre, o falta de éstos, de su tutor o persona responsable conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Bajo el principio de buena fe, el dicho de la solicitante no será sujeto a verificación.

Las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud garantizarán en todos los casos que la decisión de la víctima sea previa, libre e informada, para lo cual deberán brindarle información completa, veraz, accesible y culturalmente adecuada sobre los posibles riesgos y consecuencias del procedimiento.

Para efectos de lo establecido en este artículo, las instituciones públicas de atención médica deberán contar con personal de salud no

En todos aquellos casos en los que el embarazo sea resultado de violencia sexual, o bien, cuando continúe el embarazo suponga un riesgo para la vida o la salud de la mujer o persona gestante, los servicios de interrupción del embarazo deberán ser considerados servicios de atención médica de urgencia y prestarse de manera inmediata.

Todas las instituciones de los sectores público, social o privado que integran el Sistema Estatal de Salud deberán ofrecer los servicios de interrupción del embarazo a las víctimas de violencia sexual que atiendan, en los términos de la normatividad nacional y estatal aplicable en materia de atención a víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos.

Las personas e instituciones de los sectores público, social y privado del Sistema Estatal de Salud tienen la obligación de proporcionar a la persona embarazada que desea o solicita acceder a un aborto legal y seguro, información veraz, oportuna, clara, científica

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

**COMISIONES PERMANENTES DE SALUD,  
 DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE  
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

<p>objeto de conciencia y capacitado para ese servicio. Sin en el momento de la solicitud no se pudiera prestar la atención de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.</p>			<p>y suficiente, con perspectiva de género y sin sesgos ideológicos o religiosos, sobre las diferentes opciones y los procedimientos existentes para interrumpir su embarazo, con el objetivo de que pueda tomar una decisión de manera libre, informada y responsable.</p>
<p>Las y los prestadores de servicios de salud informarán a la persona afectada sobre su derecho a denunciar los hechos de violencia de que haya sido víctima, así como de la existencia de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de los centros de apoyo disponibles, responsable de orientar a las víctimas sobre los pasos a seguir para acceder a los servicios de atención, protección y defensa para quienes sufren de violencia familiar o sexual, facilitando y respetando la autonomía en sus decisiones e invitando a continuar el seguimiento médico, psicológico y de trabajo social.</p>			<p>Quando se brinde atención médica a víctimas de violencia sexual, las y los prestadores de servicios de salud deberán informar a la víctima sobre su derecho a denunciar los hechos, así como de la existencia de los diferentes mecanismos para la atención, protección y reparación del daño para las víctimas de un delito o de violaciones a derechos humanos, incluyendo los centros de apoyo disponibles, facilitando y respetando la autonomía en sus decisiones e invitando a continuar el seguimiento médico, psicológico y de trabajo social.</p>
			<p>La Secretaría de Salud del Estado deberá mantener un registro detallado del número de abortos que se practican en los</p>

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

**COMISIONES PERMANENTES DE SALUD,  
 DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE  
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

			establecimientos o clínicas, fijos y/o móviles, en el territorio del Estado de Oaxaca con estricto apego a la normatividad en materia de protección de datos personales y de información en salud.
--	--	--	---

Así también a juicio de estas comisiones dictaminadoras se estima conveniente reformar la fracción III del artículo 59 a efecto de incluir el aborto seguro en las acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, esto en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil.

**SÉPTIMO.-** El derecho humano a la salud, es un derecho consagrado en el artículo 4º Constitucional que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, así también se encuentra tutelado en una serie de tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

El derecho a la salud consiste en garantizar un estado de bienestar físico, psicológico y social, así como la igualdad en el acceso y la calidad en la atención médica a mujeres y hombres; uno de los requisitos más importantes para alcanzarlo es la eliminación de la discriminación contra las mujeres en los servicios de salud.

El acceso de mujeres y hombres a los servicios de salud es un tema prioritario y de importancia nacional; sin embargo, las acciones de política pública para protegerlo enfrentan diversos obstáculos que impiden lograr la igualdad de género en el respeto y ejercicio de este derecho, como la falta de prevención en materia de salud reproductiva, el limitado acceso a los servicios y, en ocasiones, la deficiente calidad de éstos, se relaciona con la afectación en la salud de las mujeres.

**OCTAVO.-** La salud reproductiva es un componente de la salud sexual en su contexto más amplio. La promoción de la salud sexual, requiere de un proceso de educación y dotación de servicios, de acceso universal y de calidad. La educación de la sexualidad conforma un proceso de adquirir información y formar actitudes y valores positivos, con respecto al sexo. La meta primaria es la

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

## COMISIONES PERMANENTES DE SALUD, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

promoción de la salud sexual, lo cual implica adquirir recursos para tomar decisiones sobre la vida presente y futura.

Los costos económicos, sociales y psicológicos derivados del ejercicio de la sexualidad, desinformada y sin recursos de protección, son elevados y se aplican a atender embarazos no planeados, infecciones de transmisión sexual, abortos inducidos, violencia intrafamiliar, trastornos psicológicos, entre otros.

Con la prestación de servicios de planificación familiar de calidad, accesibles y oportunos, se evitan gastos hospitalarios no previstos derivados de la atención del embarazo, parto y puerperio, así como de sus complicaciones. Asimismo, se reducen los costos sociales para la manutención de los hijos inesperados, la deserción escolar, la marginación, el desempleo, el hacinamiento, la violencia intrafamiliar y los niños sin hogar.

**NOVENO.-** En materia de salud reproductiva, la legislación sanitaria estatal es omisa al no garantizarle plenamente a las mujeres el pleno ejercicio de su derecho humano a la salud, toda vez que no se contempla específicamente la interrupción del embarazo como un servicio básico de salud durante las primeras doce semanas de la gestación, y tampoco para aquellos embarazos resultados de violación sexual o para los supuestos no sancionables por el código penal de la entidad a partir de la décima tercera semana del embarazo.

**DÉCIMO.-** En Oaxaca se considera que el aborto voluntario o consentido constituye un delito cuando se practica después de las primeras doce semanas el embarazo, y el propio Código Penal para el estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su numeral 316, considera que el delito de aborto (a partir de la décima tercera semana) no será castigado en los siguientes casos:

- Cuando el aborto sea causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada.
- Cuando el embarazo sea resultado de una violación, independientemente de que exista, o no, denuncia sobre dicho delito previo al aborto.
- Cuando el embarazo sea resultado de una inseminación artificial no consentida.
- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro en su salud o de muerte, a juicio del médico que la asista.
- Cuando a juicio de un médico especialista exista razón para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultados daños físicos o mentales en el mismo, siempre que se tenga consentimiento de la mujer embarazada.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

## COMISIONES PERMANENTES DE SALUD, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Sin embargo, cabe resaltar que incluso en los casos permitidos por el Código Penal de nuestro Estado, el acceso a una interrupción legal del embarazo sigue siendo bastante restringida para las mujeres oaxaqueñas y personas con capacidad de gestar.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Es preciso señalar que la Ley General de Víctimas señala que en los casos de embarazo resultado de una violación sexual, se obliga a la prestación del servicio de interrupción legal del embarazo para todas las víctimas que así lo soliciten, a continuación se transcribe el artículo 35 de dicho ordenamiento:

*Artículo 35. A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.*

*En cada una de las entidades públicas que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas, se dispondrá de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual con un enfoque transversal de género.*

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ciertamente existen antecedentes a favor de garantizar el derecho a la salud de las mujeres, específicamente el derecho a la salud sexual y reproductiva, como lo es el amparo en revisión número 1388/2015, resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 15 de mayo de 2019, sobre el caso de una mujer a la que se le negó la interrupción de su embarazo en el ISSSTE en la Ciudad de México, aun cuando su salud estaba gravemente comprometida, argumentando la autoridad médica que el Código Penal Federal no contempla dicha causal, por lo tanto la Corte resolvió lo siguiente:

- Las autoridades responsables incumplieron con las obligaciones que les impone el derecho constitucional a la protección de la salud, al negarse a practicarle una interrupción de embarazo por causas de salud;



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"*

## COMISIONES PERMANENTES DE SALUD, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- Cuando la continuación del embarazo afecta la salud de la mujer, en su dimensión física, mental o social, la posibilidad de optar por su terminación es un ejercicio de sus derechos a la libertad, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad;
- El libre desarrollo de la personalidad de las mujeres prevalece cuando el embarazo resulta una carga extraordinaria y opresiva para las mujeres o cuando afecta su salud, sus condiciones económicas o las de su familia.

Es así que la Corte determinó que, con independencia de lo establecido en la legislación penal, el Estado está obligado a garantizar el derecho a la salud de las mujeres y otras personas con capacidad de gestar, lo cual implica proveer el servicio de interrupción legal del embarazo, en condiciones de seguridad, calidad y gratuidad.

**DÉCIMO TERCERO.-** No proveer el servicio de interrupción del embarazo por parte de las instituciones públicas de salud, puede suponer el condenar a las mujeres y personas con capacidad de gestar a que aborten en condiciones de inseguridad y de insalubridad, especialmente a aquellas que se encuentran en condición de marginalidad y no pueden acceder a servicios privados de asistencia médica.

Por ello resulta fundamental implementar políticas públicas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual y reproductiva abonará en favorecer el acceso universal a información, educación, orientación y servicios de salud así como reducir embarazos no planeados e ITS en adolescentes.

**DÉCIMO CUARTO.-** Las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras coinciden en la importancia de contar con un marco normativo acorde a la realidad, por lo tanto es necesario que desde la legislación se establezca la interrupción del embarazo como un servicio básico de salud, además se debe incluir como actividad de la salud reproductiva la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente para adolescentes y jóvenes.

Resulta importante también que el personal de los servicios de salud pública cuente con la información y capacitación necesaria para brindar una mejor atención a las víctimas que acudan

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



**COMISIONES PERMANENTES DE SALUD,  
 DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE  
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

a solicitar los servicios de salud e informar a la víctima de violencia sexual sobre sus derechos como víctima y los procedimientos a seguir.

**DÉCIMO QUINTO.-** Analizadas las propuestas, estas Comisiones dictaminadoras determinan procedentes las propuestas que dieron origen al presente Dictamen, para mayor claridad se presenta al siguiente cuadro con el texto normativo propuesto y el texto vigente:

<b>LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<b>TITULO TERCERO</b> <b>PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD</b>	
<b>CAPITULO I</b> <b>DISPOSICIONES COMUNES</b>	
<b>ARTICULO 29.-</b> Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:  I.- a IV.- ...  V.- La salud reproductiva;  VI.- a XII.- ...	<b>ARTICULO 29.-</b> Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:  I.- a IV.- ...  V.- La salud reproductiva, <b>incluyendo la interrupción del embarazo</b> ;  VI.- a XII.- ...
<b>CAPITULO IV</b> <b>ATENCION MATERNO-INFANTIL</b>	
<b>ARTÍCULO 59.-</b> En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil las autoridades sanitarias del Estado de Oaxaca establecerán acciones:  I. a la II...  III. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio;	<b>ARTÍCULO 59.-</b> En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil las autoridades sanitarias del Estado de Oaxaca establecerán acciones:  I. a la II...  III. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo,

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

**COMISIONES PERMANENTES DE SALUD,  
 DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE  
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

<b>LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
IV. a la VI. ...	parto y puerperio, así para el aborto legal y seguro;  IV. a la VI. ...
<b>CAPITULO V SERVICIOS DE SALUD REPRODUCTIVA</b>	
<p><b>ARTICULO 62.-</b> La salud reproductiva tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número, todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p> <p>Los servicios que se presten en esta materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 62.-</b> La salud reproductiva tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la <b>promoción y aplicación, permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente para adolescentes y jóvenes.</b> Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a las personas sobre los factores de riesgo y la importancia de la atención pregestacional, así como la conveniencia de <b>decidir sobre el número y espaciamiento de los embarazos, incluyendo la decisión de no tenerlos;</b> todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, completa, accesible y basada en la mejor evidencia científica disponible.</p> <p>Los servicios que se presten en esta materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de las hijas e hijos, con pleno respeto a su dignidad y su autonomía reproductiva.</p> <p><b>Las autoridades sanitarias estatales asegurarán que la prestación de los servicios de salud reproductiva sea permanente, continua y gratuita, e incluya el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.</b></p>

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

**COMISIONES PERMANENTES DE SALUD,  
 DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE  
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

<b>LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>Quienes practiquen esterilización o cualquier otro medio contraceptivo sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.</p>	<p>Todas las acciones en materia de salud reproductiva deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad a la que se destinen; así como en formatos accesibles para personas ciegas o con discapacidad visual, formatos de lectura fácil para personas con discapacidad psicosocial, y contar con traductoras al lenguaje de señas mexicano.</p> <p>Quienes practiquen esterilización o cualquier otro medio contraceptivo sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.</p>
<p><b>ARTICULO 63.-</b> Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I.- a XI.- ...</p>	<p><b>ARTICULO 63.-</b> Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I.- a XI.- ...</p> <p>XII.- El fomento de la maternidad y paternidad responsables, especialmente en lo referente a la prevención de embarazos no planeados y no deseados.</p>
	<p><b>CAPITULO V BIS</b>  <b>SERVICIOS DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO</b></p>
	<p><b>ARTICULO 65 BIS.-</b> Las instituciones públicas que integran el Sistema Estatal de Salud deberán garantizar el derecho de todas las mujeres a la interrupción del embarazo, en los supuestos permitidos en la legislación aplicable y cuando la mujer embarazada así lo solicite; garantizado la no discriminación, la gratuidad, la accesibilidad, aceptabilidad y la calidad del servicio.</p>

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

**COMISIONES PERMANENTES DE SALUD,  
 DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE  
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>Las instituciones de salud deberán proporcionar, servicios de orientación y asesoría, debiendo contar con personal capacitado, que cuente con perspectiva de género y de interculturalidad, quienes brindaran a la solicitante información veraz, culturalmente apropiada, clara, oportuna y sin sesgos ideológicos o religiosos, sobre el procedimiento medico a través del cual se realiza la interrupción del embarazo.</p> <p>Tratándose de personas menores de doce años de edad, la solicitud de interrupción del embarazo deberá hacerse por su padre y/o su madre, o a falta de estos, de su tutor o persona responsable conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
	<p>ARTÍCULO 65 TER.- Los servicios de interrupción del embarazo que se brinden a las solicitantes en el territorio del Estado de Oaxaca, por parte de personas e instituciones de los sectores público, social y privado, deberán prestarse de conformidad con las guías y los protocolos de buenas prácticas en la materia emitidos por las autoridades sanitarias internacionales y nacionales, en los términos de la presente Ley y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Salud del Estado, los cuales deberán tomar en cuenta el contexto sociocultural de las personas indígenas y afroamericanas.</p> <p>Las instituciones públicas de salud deberán brindar los servicios de interrupción del embarazo en un plazo no mayor a tres días naturales contado a partir de que fue realizada la solicitud y satisfecho los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables. Las instituciones públicas de salud estatal atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes, aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.</p>
	<p>ARTÍCULO 65 QUÁTER.- En todos aquellos casos en los que el embarazo sea resultado de violencia sexual, o</p>

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

**COMISIONES PERMANENTES DE SALUD,  
 DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE  
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

<b>LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
	<p>bien, cuando continuar el embarazo suponga un riesgo para la vida o la salud de la mujer o persona embarazada, los servicios de interrupción del embarazo deberán ser considerados servicios de atención médica de urgencia y prestarse de manera inmediata.</p> <p>Cuando se brinde atención médica a víctimas de violencia sexual, las y los prestadores de servicios de salud deberán informar a la víctima sobre su derecho a denunciar los hechos, así como de la existencia de los diferentes mecanismos para la atención, protección y reparación del daño para las víctimas de un delito o de violaciones a derechos humanos, incluyendo los centros de apoyo disponibles, facilitando y respetando la autonomía en sus decisiones e invitando a continuar el seguimiento médico, psicológico y de trabajo social.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 65 QUINTUS.-</b> La Secretaría de Salud del Estado deberá mantener un registro detallado del número de abortos que se practican en los establecimientos o clínicas, fijos y/o móviles, en el territorio del Estado de Oaxaca, además de ello, deberá signar convenios con las instituciones de salud del sector privado, para que proporcionen datos sobre los procedimientos de aborto que hayan realizado, los cuales deberán ser incorporados al registro estatal, la obtención y el manejo de la información se deberá apegar a la normatividad en materia de protección de datos personales y de información en salud.</p>

De conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

**DICTAMEN:**

La Comisiones Permanentes de Salud, de Igualdad de Género y de Administración y Procuración de Justicia estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

## COMISIONES PERMANENTES DE SALUD, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen por el que Se reforma la fracción V del artículo 29, la fracción III del artículo 59, el artículo 62, se adiciona la fracción XII al artículo 63, el Capítulo V BIS denominado SERVICIOS DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO al Título Tercero PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, integrado por los artículos 65 Bis, 65 Ter, 65 Quáter y 65 Quinquies todos de la Ley Estatal de Salud, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

### DECRETO

**Único.-** Se reforma la fracción V del artículo 29, la fracción III del artículo 59, el artículo 62, se adiciona la fracción XII al artículo 63, el Capítulo V BIS denominado SERVICIOS DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO al Título Tercero PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, integrado por los artículos 65 Bis, 65 Ter, 65 Quáter y 65 Quinquies todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 29.-...

I. a la IV. ...

V. La salud reproductiva, incluyendo la interrupción del embarazo;

VI. a la XII. ...

**ARTÍCULO 59.-** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil las autoridades sanitarias del Estado de Oaxaca establecerán acciones:

I. a la II. ...

III. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio, así para el aborto legal y seguro;

IV. a la VI. ...



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"*

## COMISIONES PERMANENTES DE SALUD, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**ARTÍCULO 62.-** La salud reproductiva tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la **promoción y aplicación, permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente para adolescentes y jóvenes.** Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a las **personas sobre los factores de riesgo y la importancia de la atención pregestacional, así como la conveniencia de decidir sobre el número y espaciamiento de los embarazos, incluyendo la decisión de no tenerlos;** todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, completa, accesible y basada en la mejor evidencia científica disponible.

Los servicios que se presten en esta materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de las hijas e hijos, con pleno respeto a su dignidad y su autonomía reproductiva.

Las autoridades sanitarias estatales asegurarán que la prestación de los servicios de salud reproductiva sea permanente, continua y gratuita, e incluya el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.

Todas las acciones en materia de salud reproductiva deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad a la que se destinen; así como en formatos accesibles para personas ciegas o con discapacidad visual, formatos de lectura fácil para personas con discapacidad psicosocial, y contar con traductoras al lenguaje de señas mexicano.

Quienes practiquen esterilización o cualquier otro medio contraceptivo sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

**ARTÍCULO 63.-...**

I. a la XI. ...

**XII. El fomento de la maternidad y paternidad responsables, especialmente en lo referente a la prevención de embarazos no planeados y no deseados.**

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

## COMISIONES PERMANENTES DE SALUD, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

### CAPÍTULO V BIS SERVICIOS DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO

**ARTÍCULO 65 BIS.** Las instituciones públicas que integran el Sistema Estatal de Salud deberán garantizar el derecho de todas las mujeres a la interrupción del embarazo, en los supuestos permitidos en la legislación aplicable y cuando la mujer embarazada así lo solicite; garantizado la no discriminación, la gratuidad, la accesibilidad, aceptabilidad y la calidad del servicio.

Las instituciones de salud deberán proporcionar, servicios de orientación y asesoría, debiendo contar con personal capacitado, que cuente con perspectiva de género y de interculturalidad, quienes brindaran a la solicitante información veraz, culturalmente apropiada, clara, oportuna y sin sesgos ideológicos o religiosos, sobre el procedimiento medico a través del cual se realiza la interrupción del embarazo.

Tratándose de personas menores de doce años de edad, la solicitud de interrupción del embarazo deberá hacerse por su padre y/o su madre, o a falta de estos, de su tutor o persona responsable conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 65 TER.** Los servicios de interrupción del embarazo que se brinden a las solicitantes en el territorio del Estado de Oaxaca, por parte de personas e instituciones de los sectores público, social y privado, deberán prestarse de conformidad con las guías y los protocolos de buenas prácticas en la materia emitidos por las autoridades sanitarias internacionales y nacionales, en los términos de la presente Ley y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Salud del Estado, los cuales deberán tomar en cuenta el contexto sociocultural de las personas indígenas y afroamericanas.

Las instituciones públicas de salud deberán brindar los servicios de interrupción del embarazo en un plazo no mayor a tres días naturales contados a partir de que fue realizada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables. Las instituciones públicas de salud estatal atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes, aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.

**ARTÍCULO 65 QUÁTER.-** En todos aquellos casos en los que el embarazo sea resultado de violencia sexual, o bien, cuando continuar el embarazo suponga un riesgo para la vida o la salud



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

## COMISIONES PERMANENTES DE SALUD, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

de la mujer o persona embarazada, los servicios de interrupción del embarazo deberán ser considerados servicios de atención médica de urgencia y prestarse de manera inmediata.

Cuando se brinde atención médica a víctimas de violencia sexual, las y los prestadores de servicios de salud deberán informar a la víctima sobre su derecho a denunciar los hechos, así como de la existencia de los diferentes mecanismos para la atención, protección y reparación del daño para las víctimas de un delito o de violaciones a derechos humanos, incluyendo los centros de apoyo disponibles, facilitando y respetando la autonomía en sus decisiones e invitando a continuar el seguimiento médico, psicológico y de trabajo social.

**ARTÍCULO 65 QUINQUIES.-** La Secretaría de Salud del Estado deberá mantener un registro detallado del número de abortos que se practican en los establecimientos o clínicas, fijos y/o móviles, en el territorio del Estado de Oaxaca, además de ello, deberá signar convenios con las instituciones de salud del sector privado, para que proporcionen datos sobre los procedimientos de aborto que hayan realizado, los cuales deberán ser incorporados al registro estatal, la obtención y el manejo de la información se deberá apegar a la normatividad en materia de protección de datos personales y de información en salud.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 60 días naturales para emitir y publicar en el Periódico Oficial del Estado los Lineamientos a que refiere el presente Decreto.




**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la  
Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

**COMISIONES PERMANENTES DE SALUD,  
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD**

DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR.  
PRESIDENTE.



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
INTEGRANTE

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ,  
INTEGRANTE



DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
INTEGRANTE



DIP. CESAR ENRIQUÉ MORALES NIÑO  
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD EN MATERIA DE INTERRUCCIÓN LEGAL DEL  
EMBARAZO.





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la  
Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

**COMISIONES PERMANENTES DE SALUD,  
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS  
PRESIDENTA.

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

INTEGRANTE

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ  
GUERRA  
INTEGRANTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
INTEGRANTE

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMAN DÍAZ  
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD EN MATERIA DE INTERRUCCIÓN LEGAL DEL  
EMBARAZO.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la  
Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"*

**COMISIONES PERMANENTES DE SALUD,  
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
PRESIDENTA.



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
INTEGRANTE



DIP. KARINA ESPINO CARMONA  
INTEGRANTE

DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
INTEGRANTE



DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD EN MATERIA DE INTERRUCCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO.